

CONTRATO No. EPM-RPSD-2021-001

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA
PARA LAS INSTALACIONES DE LA EPMRP-SD”**

PROCESO SIE-EPM-RPSD-02-2021

COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**, legalmente representado por el señor **Ing. LUIS ENRIQUE VALENCIA BEJARANO**, quien mediante Resolución EPMRP-SD-WEA-SE-013-2020-10-01-01, emitida por el Directorio de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en SESIÓN EXTRAORDINARIA, celebrada el 01 de octubre del 2020, resolvió a través de votación ordinaria, por unanimidad designar al prenombrado, Gerente General Titular de la Empresa de Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo (EPM-RPSD), entidad a la que en adelante se la denominará la CONTRATANTE y, por otra parte el **SECURITY HARDMEN SECURITYMEN CIA. LTDA**, legalmente representado por la señora **DENNYSE ROSALÍA BERMÚDEZ CARVAJAL**, con **RUC No. 2390039738001**, a quien para efectos de este contrato, se le denominará simplemente, el CONTRATISTA.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.-

1.01.- De conformidad con la resolución **EPM-RPSD-2020-061**, de fecha **25 de noviembre del 2020**, el **Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General**, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la EPM-RPSD, aprueba el **PLAN OPERATIVO ANUAL 2021 (POA 2021)**, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, en el cual existe el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL, que contiene como actividad la “**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA EPMRP-SD**”, para el ejercicio económico **2021**;

1.02.- Mediante resolución **EPM-RPSD-2021-011**, de fecha **15 de marzo del 2021**, el **Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General**, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la EPM-RPSD, previo los informes respectivos resuelve aprobar los pliegos, el cronograma e inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica **SIE-**



EPM-RPSD-02-2021, así como autorizar el gasto para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA EPMRP-SD”** para el año **2021**, de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo.

1.03.- Se cuenta con la certificación presupuestaria No. **21** partida presupuestaria **1.1.100.110.530208.000.23.01.06.000.001**, conforme consta en certificación presupuestaria conferida por el **Econ. Oscar García Segura, Director Financiero** e **Ing. Jeniffer Zambrano, Analista de Presupuesto de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo**, quienes certifican que existe la certificación presupuestaria para **“SERVICIO SEGURIDAD Y VIGILANCIA”**.

1.04.- Se realizó la respectiva convocatoria el día **15 de marzo del 2021, a las 17H00**, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.05.- Mediante resolución **EPM-RPSD-2021-012**, de fecha **29 de marzo del 2021**, el **Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano, Gerente General**, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la EPM-RPSD, previo el cumplimiento de los requisitos técnicos legales, resolvió adjudicar el contrato, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS INSTALACIONES DE LA EPMRP-SD”**, al proveedor **SECURITY HARDMEN SECURITYMEN CIA. LTDA**, en adelante contratista.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos que deben ser agregados en el mismo:

- a) Los pliegos, incluyendo las especificaciones técnicas o términos de referencia del objeto de la contratación -TDR.
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman;
- c) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA;
- d) La resolución de adjudicación.
- e) La certificación presupuestaria No. **21**, de fecha **08 de marzo del 2021**, conferidas por la **Econ. Oscar García Segura, Director Financiero** e **Ing. Jeniffer Zambrano, Analista de Presupuesto de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo**, quienes certifican que existe la partida presupuestaria



1.1.100.110.530208.000.23.01.06.000.001, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato;

f) Los demás documentos de la oferta de la adjudicada;

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.-

3.01.- Los términos del presente Contrato deben interpretarse de acuerdo a su sentido literal, en el contexto del mismo, con la finalidad de revelar claramente la intención del contratante.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los Contratantes.
- c) En su falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, sobre la Interpretación de los Contratos.

3.02.- De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato, será la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual y las leyes vigentes.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO.-

4.01.- El Contratista se obliga para con la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo a proveer del servicio de seguridad y vigilancia privada para la (oficina principal) ubicada en la Urb. Colegial, calle Luis A. Valencia y Arturo Borja; según las características y/o especificaciones técnicas constantes en los pliegos, términos de referencia –TDR y, demás documentos que forman parte de este instrumento.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la CONTRATANTE pagará a la CONTRATISTA es de **TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOLARES (\$ 37.800,00 USD)**,



incluido IVA, por concepto del servicio descrito y detallado en los pliegos adjuntos, términos de referencia –TDR, y demás documentos que forman parte de este instrumento

5.02.- Los precios acordados en el contrato, constituirá la única compensación a la CONTRATISTA, por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta- FORMA DE PAGO.-

6.01.- La Contratante cancelará a la Contratista, el valor por el servicio estipulado en el presente contrato, con cargo a la partida presupuestaria No. **1.1.100.110.530208.000.23.01.06.000.001**, de acuerdo a la certificación de disponibilidad presupuestaria No. **21**, de fecha **08 de marzo del 2021**.

El servicio será cancelado en cuotas mensuales a mes vencido por los valores del servicio consumido, una vez que el proveedor haya presentado los documentos habilitantes para el pago y posterior al informe de satisfacción que presente el administrador del contrato. En lo demás se estará a lo establecido, en los términos de referencia que forman parte de los pliegos y demás documentos que forman parte de este contrato.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 73, 74 y 75 de la LOSNCP, la Contratista está obligada a rendir las siguientes garantías.

a) De fiel cumplimiento.- Esta garantía no aplica, según lo dispone el Art. 74, inciso quinto de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por cuanto el valor del contrato es menor a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

b) Del Anticipo.- Esta garantía no aplica por cuanto la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del cantón Santo Domingo, no entregará anticipo alguno.

c) Garantía Técnica.- No aplica pues se contrata un servicio y este tipo de garantías aplica para contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación.

En lo demás, se estará a lo establecido en el numeral 13 de los términos de referencia –



TDR, que forman parte del presente instrumento público.

Cláusula Octava.- PLAZO.-

8.01.- El servicio de seguridad y vigilancia, será por 10 meses, a partir del 01 de abril del 2021. (Ver TDR, numeral 15)

Cláusula Novena: MULTAS.-

9.01.- Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales se aplicará la multa equivalente a la cantidad del 1 x 1000 conforme lo establece el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCPP) en vigencia, mismo que señala en su parte pertinente que: "...las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato..."

Cláusula Décima.- REAJUSTE DE PRECIOS.-

10.01. El precio de la oferta cubre todas las actividades y costos necesarios por el servicio objeto de la contratación, en cumplimiento de lo establecido en los términos de referencia, a plena satisfacción de la institución.

Clausula Décima Primera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-

11.01.- A más de las obligaciones establecidas en los términos de referencia (TDR) que forman parte de los pliegos y demás documentos que forman parte de este contrato, se cumplirán con las siguientes:

a).- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueran aprobados por el administrador del contrato.

b).- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que



ésta solicite para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato así como la eventual realización de ulteriores desarrollados. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y /o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

c).- Queda expresamente establecido que, constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de VALOR AGREGADO ECUATORIANO ofertado.

d).- El contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

e).- El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la **CONTRATANTE** tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

f).- El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la Legislación ambiental, de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Seguridad Social, Laboral, etc.

11.02.- Son obligaciones del CONTRATISTA las establecidas en la sección **VI**, numeral **6.1** de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Segunda.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.

12.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE, las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato. **(Ver la sección VI, numeral 6.2)**



Cláusula Décima Tercera.- RECEPCIÓN DEL CONTRATO.

13.01.- El acta de entrega recepción sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.02.- Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el Art. 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Clausula Décima Cuarta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

14.01.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el Art. 121 de su Reglamento, la CONTRATANTE designa a la **Ing. Cristina Sánchez, Analista de Talento Humano** de la Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad del Cantón Santo Domingo, en calidad de Administradora del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares del pliego que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo. La Contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Quinta: DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

15.01.- El Contrato termina, conforme lo previsto en los Arts. 92, 93, 94 y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento; sin perjuicio, de aplicarse las condiciones particulares y generales del contrato.

15.02.- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

15.03.- Por mutuo acuerdo de las partes.



15.04.- Por sentencia o laudo ejecutoriado que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo, a pedido de la CONTRATISTA.

15.05.- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

15.05.1.- Si el CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de constitución y propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

15.05.2.- Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, participaciones, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

15.05.- Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

15.06.- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el Art. 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Art. 146 de su reglamento; sin perjuicio, de otras disposiciones aplicables.

Cláusula Décima Sexta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.01.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograra un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán al procedimiento establecido contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos –COGEP–; o la normativa que corresponda siendo pertinente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad contratante, de conformidad con los Arts. 104, y 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Arts. 160, 161, 162 y 163 de su reglamento; sin perjuicio, de otras disposiciones aplicables.



Para que proceda el arbitraje en derecho, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el Art. 190 de la Constitución de la República del Ecuador, posteriormente en el caso de que el Registro de la Propiedad lo considere oportuno y pertinente en salvaguarda de los intereses públicos se suscribirá un documento en cuerda separada en el que se establezca detalladamente las controversias objeto del arbitraje, la designación de árbitros, el lugar de funcionamiento del Tribunal y la forma de cubrir los costos del mismo.

De ser necesario de conformidad con el Art. 162 del Reglamento General de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso o convenio arbitral, para que un Tribunal de Arbitraje resuelva las diferencias presentadas en la interpretación y ejecución del contrato, siempre y cuando no se trate de causas para la terminación unilateral del contrato. En el caso de que el Registro lo considere pertinente para salvaguardar los recursos públicos se procederá conforme se detalló anteriormente.

16.02.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la normativa vigente en materia Contenciosa Administrativo, será competente para conocer la controversia una de las Salas o Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad del sector público.

La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana, en consecuencia, el contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la Contratista incumpliere este compromiso, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectiva las garantías.

En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes declaran incorporadas al mismo, las disposiciones legales y reglamentarias vigentes de la República del Ecuador al tiempo de su celebración, en lo aplicable.

Clausula Décima Séptima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION:

17.01.- La Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General y más disposiciones vigentes en el Ecuador.



Cláusula Décima Octava.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-

18.01.- Todas las comunicaciones sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre la Administradora del Contrato y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

Clausula Décima Novena.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.-

19.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima: DOMICILIO.

20.01.- Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la Ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

20.02.- Las controversias deben tramitarse de conformidad con la cláusula décima sexta.

20.03.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE:

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN SANTO DOMINGO: Urbanización Colegial, Calle Luis A. Valencia y Arturo Borja (esquina), de la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, teléfonos: 022751256 y/o 022751266, en caso de cambiar de domicilio se pondrá en conocimiento de la contratista por escrito a través del administrador del contrato.

CONTRATISTA:

SECURITY HARDMEN SECURITYMEN CIA. LTDA., representada por la señora **DENNYSE ROSALÍA BERMÚDEZ CARVAJAL,** en su calidad de representante legal



o apoderado (Gerente General), ubicada en las calles León Ricaurte y Joan Miro, de la ciudad de Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, teléfono 023761166; código postal 230201; correo electrónico seguridadhardmen@gmail.com.

Cláusula Vigésima Primera: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.-

21.01.- Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia y en fe de aceptación, firman las partes en cinco ejemplares de igual contenido.

En la ciudad de Santo Domingo, a **31 de marzo del 2021**.

Ing. Luis Enrique Valencia Bejarano
GERENTE GENERAL EPM-RPSD

Dennyse Rosalía Bermúdez Carvajal
**GERENTE GENERAL
SECURITY HARDMEN
SECURITYMEN CIA. LTDA
RUC No. 2390039738001**

